

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1062-01 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1062-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a J.C. HISPANIOLA FUND, INC., asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Massachusett, Estados Unidos de América, con domicilio en 30 Jones Ave., Randolph, Ma. 02368. Massachusett, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 1 del decreto de fecha 8 de mayo del 1984, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Se autoriza a OXFAM GB, asociación sin fines de lucro, constituida de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, con su domicilio en 247 Banbury Road, Oxford, Inglaterra, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1063-01 que concede autorización para la construcción, operación, explotación y administración de varios edificios para estacionamiento de vehículos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1063-01

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar el flujo organizado del tránsito en las zonas colonial e histórica de las ciudades de Santo Domingo y Santiago;

CONSIDERANDO: Que el logro de los citados cometidos debe gestionarse en base a las particularidades que acusa el flujo de vehículos en esas zonas y tomando en consideración sus características histórico-culturales;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo tenor, es de orden prioritario darle esplendor y accesibilidad a las zonas mencionadas, así como proteger los monumentos históricos de los daños que puedan ocasionar las micro-vibraciones y los gases que produce el tránsito vehicular;

CONSIDERANDO: Que resulta procedente, en virtud de las anteriores consideraciones, autorizar la construcción de edificios que alojen estacionamientos de vehículos en condiciones de calidad y con todos los tecnicismos modernos disponibles, garantizándose de ésta forma el disfrute de la riqueza histórica y cultural de las zonas en referencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades comerciales COLOPARK, S.A., y EXECUTIVE CENTER, S.A., han formulado al Poder Ejecutivo propuestas concretas para la edificación y administración de estacionamientos en las ciudades aludidas con el